

## RESOLUCIÓN NÚMERO 6209 DE 2022

*“Por la cual se incorpora contable y tributariamente el 100% de los gastos dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio AIA-CONCAY 2012 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano No. 2019-118199”*

**EL(LA)SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal j) del artículo 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 del Consejo Directivo IDU, artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018, artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: *“Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: *“en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”*.

Que para su observancia la citada norma impone que su *“cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”*.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Consorcio AIA – Concay 2012, integrado por ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y CONCAY S.A., a través de apoderada judicial, convocó Tribunal de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

## RESOLUCIÓN NÚMERO 6209 DE 2022

*“Por la cual se incorpora contable y tributariamente el 100% de los gastos dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio AIA-CONCAY 2012 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano No. 2019-118199”*

Arbitramento en contra del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, por la ejecución del Contrato 005 de 2012.

Que una vez integrado el Tribunal de Arbitramento mediante auto No. 15 del 13 de julio de 2020, se ordenó a las partes cancelar la suma de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.578.800.000)**, por concepto de gastos de funcionamiento, en un monto del cincuenta por ciento (50%) para la convocante y un cincuenta por ciento (50%) para la convocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1563 de 2012.

Que el Acta No. 10 del 13 de julio de 2020 señala que al mencionado pago se le deben efectuar *“las retenciones que le sean aplicables”*, teniendo en cuenta que todos los antes mencionados son *“responsables del IVA, pertenecen al régimen común de impuestos sobre las ventas”* y que *“la Cámara de Comercio de Bogotá es una entidad no calificada como gran contribuyente, es responsable del IVA del régimen común, sujeto de retención de IVA por parte de grandes contribuyentes y entidades estatales.”*

Que el panel arbitral, integrado por Mónica Rugeles Martínez (presidente), Enrique Vargas Lleras y Samuel Chalela Ortiz y el secretario Roberto Aguilar Díaz mediante el auto 15 contenido en el Acta No 10 de 13 de Julio de 2020, ordenó cancelar la suma de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.578.800.000, 00)**, por partes iguales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012.

Que mediante la Resolución No. 004440 de 2020 *“Por la cual se da cumplimiento al Auto No. 15 contenido en acta No 10 del 13 de julio 2020, proferido por el Tribunal de Arbitramento No. 2019-118199 convocado por Consorcio AIA – CONCAY 2012 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano”* el Instituto de Desarrollo Urbano reconoció y ordenó el pago a favor de los árbitros Mónica Rugeles Martínez, Enrique Vargas Lleras y Samuel Chalela Ortiz, al secretario, Roberto Aguilar Díaz y a la Cámara de Comercio de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación, por concepto de honorarios y a título de depósito de la suma de **SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$721.685.650,00)**, suma resultante luego de haberse calculado las retenciones, de acuerdo con la ley tributaria.

Que mediante la orden de pago No. 2311 de 2020, se dio cumplimiento al auto No. 15 de 2020 ordenando el giro de \$721.685.650,00, registrándose un nuevo saldo por el valor de \$67.714.350 que corresponde al valor de las retenciones efectuadas por parte de la entidad a los integrantes del Tribunal y la Cámara de Comercio de Bogotá, sumas que deberán ser dispuestas conforme lo establecido en el Estatuto Tributario y demás normatividad aplicable.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6209 DE 2022

*“Por la cual se incorpora contable y tributariamente el 100% de los gastos dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio AIA-CONCAY 2012 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano No. 2019-118199”*

Que, en razón a lo anterior, y de conformidad con la liquidación efectuada por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y remitida por correo electrónico del 9 de septiembre de 2022, se efectuaron las siguientes retenciones:

Concepto	A CARGO IDU 50%	Valor IVA	Valor Total con IVA	Retención a título de renta	Retención a título de IVA	Retención de ICA	TOTAL DESCUENTOS	NETO A GIRAR
MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ	165.000.000	31.350.000	196.350.000	N.A.	4.702.500	N.A.	4.702.500	191.647.500
ENRIQUE VARGAS LLERAS	165.000.000	31.350.000	196.350.000	18.150.000	4.702.500	1.593.900	24.446.400	171.903.600
SAMUEL CHALELA ORTIZ	165.000.000	31.350.000	196.350.000	18.150.000	4.702.500	1.138.500	23.991.000	172.359.000
ROBERTO AGUILAR DIAZ	82.500.000	15.675.000	98.175.000	9.075.000	2.351.250	796.950	12.223.200	85.951.800
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	82.500.000	15.675.000	98.175.000	N.A.	2.351.250	N.A.	2.351.250	95.823.750
OTROS GASTOS	4.000.000	-	4.000.000	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	4.000.000
<b>Total</b>	<b>664.000.000</b>	<b>125.400.000</b>	<b>789.400.000</b>	<b>45.375.000</b>	<b>18.810.000</b>	<b>3.529.350</b>	<b>67.714.350</b>	<b>721.685.650</b>

Que los árbitros y la Cámara de Comercio, con el fin de legalizar las sumas mencionadas allegaron las siguientes facturas:

Árbitro	No. Factura 1er 50%	Valor Factura 1er 50%	No. Factura 2do 50%	Valor factura 2do 50%
Mónica Rugeles Martínez	MRM15	\$98.175.000	MRM76	\$98.175.000
Samuel Chalela Ortiz	FE-4	\$98.175.000	FE-14	\$98.175.000
Enrique Vargas Lleras	EV-9	\$98.175.000	EV-116	\$98.175.000
Roberto Aguilar Díaz SAS	FVE-3	\$49.087.500	FVE-29	\$49.087.500
Cámara de Comercio de Bogotá	AC24414			\$98,175,000
<b>Total</b>				<b>\$785.400.000</b>

Que las sumas en mención son las correspondientes al 100% del valor total de los honorarios de los árbitros y el secretario y los gastos del centro de arbitraje de la Cámara de Comercio del Tribunal de Arbitramento, correspondientes al IDU radicado bajo el número 2019-118199.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Incorporar contable y tributariamente** a las cuentas del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU las facturas allegadas por concepto de los honorarios de los árbitros y el secretario dentro del Tribunal de Arbitramento y los gastos del centro de arbitraje que se siguió por el Consorcio AIA-CONCAY 2012 en contra del IDU, proceso

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

3

## RESOLUCIÓN NÚMERO 6209 DE 2022

*“Por la cual se incorpora contable y tributariamente el 100% de los gastos dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio AIA-CONCAY 2012 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano No. 2019-118199”*

2019-118199 cuyo monto es la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$785.400.000)**.

**PARÁGRAFO.** La Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo deberá realizar el trámite tendiente a realizar la consignación de los impuestos retenidos por concepto de los honorarios de los árbitros y el secretario, y el de los gastos de la Cámara de Comercio dentro del Tribunal de Arbitramento, conforme la forma y los valores discriminados en la parte motiva de esta resolución que ascienden al valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$67.714.350)**.

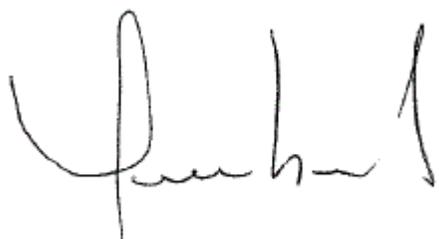
**ARTÍCULO SEGUNDO. - Imputación Presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento de los pagos ordenados en esta resolución se hará con cargo al rubro presupuestal 7763, centro de costo 23767 fuente 472, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5025 del 10 de octubre de 2022, el cual se encuentra respaldado en la resolución No. 19 de 2022 *“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano IDU reconoce obligaciones con saldos constituidos como pasivos exigibles para la vigencia fiscal año 2022.”*

**ARTÍCULO TERCERO. - Remítase a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera** copia de este acto administrativo y de los soportes respectivos, para que se adopten las medidas tendientes a la legalización de las facturas pago de las sumas de dinero pagadas por la Entidad, por concepto de impuestos retenidos a los árbitros y el secretario en el Tribunal de Arbitramento que se sigue por el **CONSORCIO AIA-CONCAY 2012** contra el **Instituto de Desarrollo Urbano- IDU**.

**ARTÍCULO CUARTO. - Recursos:** Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro día(s) del mes de Octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



## RESOLUCIÓN NÚMERO 6209 DE 2022

*“Por la cual se incorpora contable y tributariamente el 100% de los gastos dentro del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio AIA-CONCAY 2012 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano No. 2019-118199”*

**Gian Carlo Suescún Sanabria**  
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 24-10-2022 03:07 PM

Aprobó<sup>3</sup>: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial  
Elaboró: Marco Andrés Mendoza Barbosa – Abogado Contratista Dirección Técnica de Gestión Judicial